

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 182-2018
GUATEMALA, 19 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho (19-04-2018), se suscribió el Convenio Número SBS guion cero cero ocho guion dos mil dieciocho (SBS-008-2018), entre la Oficina de Asuntos Anti-Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el cual tiene como objeto establecer las actividades específicas, metas, objetivos, hitos de operación, requerimientos de recursos y medidas de efectividad con relación al "Proyecto para la creación de un centro Especializado de Reinserción (CER) y casa intermedia, bajo un nuevo modelo de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal y medidas socioeducativas en la República de Guatemala".

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos cuatro (4) literales c. y e, cinco (5), ocho (8), y diez (10) literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio Número SBS guion cero cero ocho guion dos mil dieciocho (SBS-008-2018), entre la Oficina de Asuntos Anti-Narcóticos y

Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SBS GUION CERO CERO OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (SBS-008-2018) ENTRE LA OFICINA DE ASUNTOS ANTI-NARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY (INL, por sus siglas en inglés) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-----

En la ciudad de Guatemala, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho, NOSOTROS: por una parte **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años (35) años, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete espacio treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (2557 39818 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredita con copia certificada del Acuerdo Gubernativo en el que consta su nombramiento de conformidad con el número cuarenta y cuatro (44), de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (04/09/2017), y acta de toma de posesión del cargo, número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017), de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete (05/09/2017), asentada en el libro de actas principal número L dos treinta y dos mil quinientos cincuenta y cinco (L2 32,555), folio cero once cero nueve (01109), de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la

República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, y por la otra parte, **HUGO ADOLFO GUEVARA**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, estadounidense, Ingeniero Civil, de este domicilio, actúo en mi calidad de Director de la Oficina de Asuntos Anti-Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL) por sus siglas en inglés, lo cual acredita con la constancia extendida por la Oficial para Recursos Humanos, de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en la que certifica que actualmente desempeña el puesto de Director, de la Oficina de Asuntos Anti-Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés), así como también con la fotocopia simple de la cédula diplomática otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en carné número ciento treinta diagonal dos mil diecisiete, en la que lo acredita como funcionario de la misión diplomática de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la Avenida Reforma siete guion cero uno (7-01) zona diez (10), Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos generales de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, **c)** Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para

la celebración del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA DE ASUNTOS ANTI-NARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY (INL, por sus siglas en inglés) DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Para efectos del presente convenio, podrá denominársele a las partes de la siguiente manera: a) “LA SECRETARÍA”, a la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y b) “INL” o “INL-G” a la **OFICINA DE ASUNTOS ANTI-NARCÓTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN GUATEMALA. SEGUNDA: BASE LEGAL:** El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, han suscrito diferentes convenios internacionales bilaterales, tales como el Convenio General de Cooperación Técnica, suscrito el uno (1) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), y la Carta Convenio Número trescientos ochenta y tres (383) y sus respectivas enmiendas. En dichos instrumentos ambos Estados acordaron establecer y apoyar proyectos diseñados para mejorar la seguridad pública y ciudadana y promover un Estado de Derecho, incluyendo el fortalecimiento del sistema de prisiones, y con fundamento en los Artículos uno (1), dos (2), doscientos dos (202), de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), nueve (9), ochenta (80), del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003), del Congreso de la República: “Ley

de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”; uno (1), dos (2), ocho (8) y diez (10), literales a. y p.; diecisiete (17) y dieciocho (18); del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **TERCERA: ANTECEDENTES: I) “LA SECRETARÍA”**, es un órgano administrativo, que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, dentro de su mandato se encuentra formular y ejecutar programas y servicios con cobertura a nivel nacional, para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

II) “INL”, es una oficina del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, su misión es combatir la criminalidad internacional y el tráfico ilícito de drogas y su impacto en los Estados Unidos, sus ciudadanos y en las naciones socias a través de la provisión de asistencia extranjera efectiva y de fomentar la cooperación global para contrarrestar estas amenazas. “INL” combate la delincuencia ayudando a otros países a construir instituciones efectivas encargadas de hacer cumplir la ley para contrarrestar la criminalidad. Los programas de “INL” se encuentran relacionados con la aplicación de la ley y el estado de derecho incluyendo: la profesionalización de la policía, el desarrollo del sector justicia, reformas a las instituciones correccionales y el

fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La asistencia que provee “INL” está basada en lo preceptuado en la Ley de Asistencia Extrajera (Foreign Assistance Act 1961), según enmiendas y demás legislación pertinente.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO: Las Partes convienen en establecer las actividades específicas, metas, objetivos, hitos de operación, requerimientos de recursos y medidas de efectividad con relación al “PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSERCIÓN (CER) Y CASA INTERMEDIA, BAJO UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”. Las actividades y tareas que se desarrollarán se describen en el Anexo Uno (1) a este documento, las cuales son parte integral del mismo y consisten en la provisión de apoyo técnico y financiero y de equipo por parte de “INL”. En este mismo acuerdo, las partes también designan las unidades y áreas temáticas de apoyo dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que recibirán asistencia. Todas las actividades en este proyecto se orientan hacia el funcionamiento, fortalecimiento, eficacia y cumplimiento de programas y servicios que la Secretaría de Bienestar Social presta de conformidad con la doctrina de protección integral y especial, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos humanos, materiales y financieros y se apoya en los siguientes pilares: a) Potenciar la ejecución, evaluación y actualización de políticas, planes y proyectos, protocolos y acciones que deban implementarse en los Centros Juveniles de Privación de Libertad, relacionado con los monitores y

personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de entrenamiento apropiado; b) Incrementar la calidad y número de herramientas de trabajo para el personal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de la provisión de capacitación técnica, equipo y recursos tecnológicos proporcionados por parte de INL-G; c) Remozar y adecuar la infraestructura del Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, sedes y subsedes de Medidas Socioeducativas; d) facilitar el proceso de reinserción y resocialización a través de las sedes y subsedes regionales de Medidas Socioeducativas y d) Asegurar la sostenibilidad de las actividades a través de la institucionalización de los productos del proyecto dentro del presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Para la ejecución de este proyecto, el Gobierno de los Estados Unidos de América, (USG por sus siglas en inglés), proveerá a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, capacitación, asistencia técnica, materiales y equipos como parte de las actividades que se enfocan en mejorar la atención de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto a los privados de libertad así como también en la expansión de medidas alternativas a la privación de libertad, esfuerzo que proveerá de oportunidades de rehabilitación y reinserción a los y las adolescentes, así también favorecerá a la seguridad ciudadana en la República de Guatemala. El “PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO ESPECIALIZADO DE REINSERCIÓN (CER) Y CASA INTERMEDIA, BAJO UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA”, pretende facilitar el proceso de reinserción y resocialización, con un enfoque de respeto a los derechos, garantías y principios rectores que protegen a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal que se encuentren cumpliendo una sanción privativa de libertad o una sanción socioeducativa. Estos principios, derechos y garantías están establecidos en la Constitución Política de la Republica, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos. Las actividades de este proyecto están orientadas en base a la naturaleza, funciones y competencia atribuidas por la legislación guatemalteca a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. En este sentido, el proyecto pretende apoyar sus fines generales y específicos dentro del ámbito de la competencia. **QUINTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:** a) **OBJETIVO GENERAL:** El objetivo general de este proyecto es incorporar y consolidar en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el funcionamiento de un nuevo modelo de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal, que permita reducir los índices de hacinamiento en los centros juveniles de privación de libertad e incrementar el uso de medidas socioeducativas alternativas a la figura de privación de libertad, mediante la expansión de este servicio en las diferentes regiones de la República de Guatemala, con la finalidad de apoyar el proceso de reinserción y resocialización de estos adolescentes. b) **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** i) Fortalecer a la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través de la

optimización de sus capacidades en recursos humanos y equipamiento. ii) Incrementar el uso de medidas socioeducativas, a través de la socialización del servicio entre los jueces, para que la privación de libertad sea el último recurso y de carácter excepcional como lo indica la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. iii) Reducir el hacinamiento en los centros especializados de privación de libertad para para varones, implementando un nuevo modelo de atención en el Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia. iv) Modernizar el sistema de seguridad y monitoreo del Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia a través de herramientas administrativas y tecnológicas. **SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA:** mediante este convenio, se pretende implementar el Centro Especializado de Reinserción (CER), y Casa Intermedia, así como también reforzar Medidas Socioeducativas en el Departamento de Guatemala y siguientes regiones: Región Occidente (Quetzaltenango), Región Sur Oriente (Jutiapa), Región Suroccidente (Suchitepéquez), Región Sur (Escuintla) y Región Nororiente (Zacapa). Por lo que se requiere cobertura a nivel nacional dado que la población beneficiada serán todos los adolescentes en conflicto con la ley penal que provienen de todo el país comprendiendo las diferentes edades respectivamente. Los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal privados de libertad, que serán atendidos en el Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, hacen un total aproximado de trescientos ochenta (380) jóvenes beneficiarios. Los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que están cumpliendo una sanción socioeducativa residentes en las regiones propuestas, hacen un total aproximado de un mil

quinientos (1,500) beneficiarios. **SÉPTIMA: COMPROMISOS:** a) **Por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República se compromete a:** i) Los servidores públicos que participen del entrenamiento proporcionado en virtud de este convenio, deberán comprometerse a replicarlo y de preferencia no deberán permutar o ser trasladados a otra dependencia, por un periodo menor de dos (2) años contados a partir de la fecha en que finalice la capacitación correspondiente. ii) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República cubrirá el valor de los salarios y beneficios para el personal que asigne a este proyecto; iii) Los servidores o empleados públicos que se designen como Monitores, no deben ser transferidos de su lugar de trabajo, excepto en los casos que establece la ley guatemalteca, por un período no menor de dos (2) años contados a partir de la finalización de su capacitación o entrenamiento con el objeto de potenciar el beneficio del conocimiento adquirido para el mejor desempeño de sus funciones. iv) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República será responsable de la dotación de espacio físico para el funcionamiento del Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, las sedes y subsedes de Medidas Socioeducativas. v) La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, dotará de los equipos multidisciplinarios y personal necesario para la administración del Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, las sedes y subsedes de Medidas Socioeducativas; vi) La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, cubrirá el valor de los salarios y beneficios para el personal que asigne a este proyecto, así como también será la responsable del pago de la

mano de obra en el remozamiento y adecuación de los espacios físicos que lo requieran. **vii)** El cumplimiento de los compromisos por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de acuerdo al presupuesto asignado y vigente de cada ejercicio fiscal. Cabe Indicar expresamente que si la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República va a erogar fondos, para cada caso en particular, deberá emitirse dictamen financiero en el que se indica que si existe disponibilidad presupuestaria y financiera respectivamente y cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad con la ley. **b) Por parte de “INL-G”:** “INL-G” proveerá para el cumplimiento del objeto del presente convenio, recurso financiero hasta por tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US 3,000,000). Esta cantidad será invertida en el financiamiento de asesores técnicos y expertos para realizar las capacitaciones relacionadas con el cumplimiento del presente convenio, compra de bienes, y todo tipo de materiales para el remozamiento y adecuación del Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, sedes y subsedes de Medidas Socioeducativas, equipo tecnológico, provisión de entrenamiento, viáticos y gastos de viaje, suministros de oficina, software y lugares para reuniones y capacitaciones, para cumplir con el propósito y objetivos generales y específicos del presente acuerdo, según lo designe “INL”. Los equipos y bienes serán entregados en calidad de donación, en los términos especificados en la LOA (LETTER OF AGREEMENT EN INGLÉS O CARTA DE ENTENDIMIENTO EN ESPAÑOL) y aceptados y registrados mediante el procedimiento respectivo

que marcan las leyes de ambos países. La Secretaría de Bienestar Social deberá certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, el ingreso al almacén o inventario de los bienes o equipo donado. La LOA (LETTER OF AGREEMENT EN INGLÉS O CARTA DE ENTENDIMIENTO EN ESPAÑOL) (Letter of Agreement en inglés o Carta de Entendimiento en español) establece que la disponibilidad de recursos para este proyecto depende de la aprobación de fondos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. **c) Compromisos conjuntos:** **a)** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, acuerda dar acceso a la información y datos necesarios a “INL” para el cumplimiento de este convenio. **b)** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, designa al Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal como su coordinador y punto de contacto o enlace interinstitucional (POC) para este proyecto. Este POC coordinará con las diferentes unidades y oficinas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, todo lo relativo a las visitas, entrevistas, entrenamientos, acceso y recolección de información y todas las demás actividades que se requieran para la implementación de este Proyecto. Las decisiones importantes que puedan afectar los objetivos y metas de este proyecto se consultarán con la Secretaría de Bienestar Social, en su calidad de autoridad superior a través del POC quien también coordinará las visitas y reuniones con otras instituciones guatemaltecas. **c)** “INL-G” será responsable de la coordinación de los expertos y asesores técnicos y del personal asignado a este proyecto pagado con fondos del Gobierno de Estados Unidos. A pesar

de que la relación de los expertos es con la institución a través de la cual ellos son contratados, ellos deberán reportarse directamente a la Asesora del Sistema Penitenciario y Medidas Alternas de “INL”. **d)** “INL” designa a la Asesora del Sistema Penitenciario y Medidas Alternas de INL como su coordinadora y punto de contacto o enlace interinstitucional (POC) para este proyecto. Todas las decisiones importantes que puedan tener impacto en los objetivos y metas de este proyecto serán consultadas a la Dirección de “INL” a través de la Asesora del Sistema Penitenciario y Medidas Alternas de “INL”.

OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN: Las Partes se reunirán por lo menos cada dos meses para monitorear el progreso del objeto del presente convenio. Adicionalmente, ambas partes, de manera conjunta, prepararán un reporte final cuando se concluya cada fase, especificando el grado de cumplimiento de los objetivos y metas. Asimismo, el impacto del proyecto se medirá seis meses después de que el mismo haya concluido. **El Proyecto tendrá el siguiente marco de evaluación:** **a)** La cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos en el Centro Especializado de Reinserción (CER) y Casa Intermedia, con la finalidad de reducir el hacinamiento en los otros centros juveniles de privación de libertad para varones, para el año dos mil diecinueve (2019). **b)** La cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal que han recibido una medida socioeducativa alternativa a la privación de libertad y la cantidad de los que finalizaron el programa en el año dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), respectivamente. **c)** El número de sedes regionales y / o sedes subregionales que se han establecido en el año (2018) y dos mil diecinueve (2019), respectivamente. **NOVENA: PLAZO:** El

Plazo que se contempla para la culminación de este proyecto no será posterior al mes de abril de dos mil veinte (2020), por lo que este proyecto está diseñado para ser implementado en dos (2) años. El cronograma de implementación y desarrollo del presente convenio se adjunta como Anexo dos (2) y es parte integral del mismo. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** “INL”, se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento del presente Convenio, atendiendo al interés superior del niño y de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en materia de niñez y adolescencia y en derechos humanos. La información y la documentación obtenida en la aplicación de este convenio, será de carácter confidencial, estará resguardada por el deber de reserva, protegida por el mismo grado de oficialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros que no sean parte de los procesos, salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó; **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “INL” y “LA SECRETARÍA” por lo que la interpretación de su contenido se realizará en el sentido literal de lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley y atendiendo, en caso de duda, al interés superior del niño o niña. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** “INL” O “LA SECRETARÍA” podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las

siguientes circunstancias: I) Por vencimiento del plazo; II) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; III) Por incumplimiento de los compromisos de alguna de las partes, en las obligaciones adquiridas en el presente convenio. IV) Por acuerdo bilateral, en el cual previo a darse por terminado el convenio, "INL" deberá realizar la entrega de los expedientes e información proporcionada, y tomar las medidas necesarias para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA:** Ambas partes convienen expresamente que ante cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ellas, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, por la vía netamente administrativa; una vez agotado el diálogo entre quienes surgió la controversia, la parte interesada podrá convocar a una junta conciliatoria ante las máximas autoridades de ambas instituciones o sus representantes, y presentar los puntos en conflicto. Ambas partes podrán acompañarse de los asesores, profesionales y técnicos que sean necesarios para aclarar el tema y/o solucionar la controversia. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONVENIO:** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá cumplir con los mismos requisitos y se deberá documentar de la misma manera que el presente, **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes otorgantes en la calidad con que actuamos, en nombre de nuestras representadas, damos íntegra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y

demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos, y firmamos, quedando contenido en quince (15) hojas de papel bond tamaño carta membretado de la “LA SECRETARÍA”, y logotipo de cada una de las entidades, impresas únicamente en su lado anverso, del cual se extienden dos (2) ejemplares en original: uno de ellos para “LA SECRETARÍA” y el otro para “INL”. Asimismo, se hace constar que firman como testigos de honor del presente convenio, las siguientes personas: la Asesora del Sistema Penitenciario y Medidas Alternas, Rosa A. Lara de “INL-G”, y el Subsecretario de Reinserción Social y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Carlos Francisco Molina Morales.


Lidia Ana Patricia Contreras
Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de
la Presidencia de la República




Sr. Hugo Adolfo Guevara
Director
Oficina de Asuntos
Antinarcóicos
y Aplicación de la Ley “INL”

Testigos de Honor:


Lic. Carlos Francisco Molina Morales
Subsecretario de Reinserción Social y
Resocialización de Adolescentes en
Conflicto con la Ley Penal




Rosa A. Lara
Asesora del Sistema Penitenciario y
Medidas Alternas INL-G